

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Corregida en tiempo la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor ROGELIO VALENCIA FERNÁNDEZ, en contra del señor HUGO POSADA OSORIO, procede el Despacho a admitirla.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble destinado a vivienda urbana, ubicado en la carrera 24 No. 54 – 72 apartamento 301 de la ciudad de Manizales, entregado por el demandante a título de arrendamiento a favor del demandado; como prueba del contrato de arrendamiento fue allegado con el escrito genitor el original del mismo celebrado entre el señor ROGELIO VALENCIA FERNÁNDEZ como arrendador y el señor HUGO POSADA como arrendatario el 3 de agosto de 2015, con vigencia de 1 año a partir del 10 de marzo de 2020.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso y se dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El auto admisorio de la demanda se notificará personalmente a la parte demandada, a quien se le entregará copia de la providencia y se le dará traslado por el término de diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la mora en el pago del canon de arrendamiento, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor ROGELIO VALENCIA FERNÁNDEZ, en contra del señor HUGO POSADA OSORIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente con entrega de copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realice los trámites tendientes a lograr la notificación al demandado so pena de declarar desistida tácitamente la demanda. (Art. 317 C.G.C.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d406e0cb1c7d8ba0022ab73106f437cf47559ace45e3a12d58doa505a07aad

Documento generado en 11/09/2020 04:30:05 p.m.